

DECRETO NÚMERO 32 /1998, DE 4 DE JUNIO, POR EL QUE SE CONFIGURAN OPCIONES EN LOS DISTINTOS CUERPOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA REGIONAL, SE ESTABLECEN MEDIDAS DE FOMENTO DE PROMOCIÓN INTERNA, Y SE MODIFICA EL DECRETO 46/1990, DE 28 DE JUNIO.

El artículo 14 de la Ley 3/1986, de 19 de marzo, de la Función Pública de la Región de Murcia, permite establecer, dentro de los Cuerpos y Escalas, especialidades u opciones de acuerdo con las funciones atribuidas al tipo de puesto a desempeñar y la titulación exigida para el acceso a aquéllos.

Así, el Decreto 46/1990, de 28 de junio, que aprueba el modelo y dicta normas para la aprobación y modificación de las relaciones de puestos de trabajo, configura además las especialidades u opciones de distintos Cuerpos de la Administración Regional, desarrollando no sólo el citado artículo de la Ley 3/1986, de 19 de marzo, sino también la Ley 4/1987, de 27 de abril, de Ordenación de Cuerpos y Escalas de la Administración Regional.

A partir de la promulgación del citado Decreto, diversas circunstancias y necesidades que han ido surgiendo, han hecho preciso que se configuren, modifiquen y supriman diversas especialidades y opciones, lo que ha dado lugar a una dispersión normativa de la materia.

Por otra parte, es conveniente que las Administraciones Públicas puedan adecuar el mercado interno de trabajo a las necesidades de la propia Administración para de esta forma incrementar la eficiencia de la misma; así, se hace necesario facilitar la promoción interna, aspecto sustancial de la carrera administrativa, en consonancia con el artículo 46.1 de la Ley 3/1986, en aras a un mayor aprovechamiento de las potencialidades de personal existentes en la Administración Pública Regional, sin perjuicio de que transitoriamente se adopten una serie de medidas para no alterar el normal funcionamiento de los servicios. En este sentido, se pretende desarrollar las previsiones normativas contenidas, tanto en la disposición adicional vigesimosegunda, precepto básico, de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, de dispensar del requisito de

titulación genérica para el acceso al Grupo C al personal procedente del Grupo D, como en el párrafo tercero del artículo 14 de la Ley 3/1986, de dispensa de titulación específica de acceso al Grupo D procedente del E, partiendo de la experiencia acumulada por la prestación de servicios con unas características determinadas.

En esa misma línea, se incluye como medida específica de promoción interna, la previsión de posibilitar al personal que haya sido nombrado funcionario tras la superación de pruebas de integración funcional, la participación en los procedimientos de promoción interna que se convoquen, siéndole computado, a efectos de cumplimiento de los requisitos señalados en la normativa reguladora de dichos procedimientos, el tiempo de servicios prestados en las correspondientes categorías profesionales; en este sentido, es evidente la similitud entre estas y las opciones de los distintos cuerpos y escalas del personal funcionario, debido a la unificación del régimen jurídico de ambos, teniendo como máximo exponente la clasificación funcional de todos los puestos de trabajo.

En otro orden de cosas, la modificación del apartado primero del artículo 18 de la Ley 3/1986, de 19 de marzo, llevada a cabo mediante Ley 13/1997, de 23 de diciembre, de Medidas Fiscales, Presupuestarias y Administrativas, hace necesario adaptar diversos preceptos del Decreto 46/1990, de 28 de junio, sin perjuicio de las competencias que tiene atribuidas el Servicio Murciano de Salud.

Por todo ello, tras el informe preceptivo del Consejo Regional de la Función Pública, de acuerdo con el Consejo Jurídico de la Región de Murcia, a propuesta del Consejero de Presidencia y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 4 de junio de 1998,

D I S P O N G O:

Artículo Primero

Se configuran opciones en los distintos cuerpos de la Administración Pública Regional, con indicación de la titulación requerida para el ingreso en las mismas, conforme se establecen en el Anexo I a este Decreto.

Artículo Segundo

1. En el acceso de promoción interna desde el Grupo D, la titulación genérica de las opciones correspondientes al Grupo C, podrá ser dispensada por una antigüedad de diez años en un cuerpo o escala del Grupo D, o de cinco años y la superación de un curso específico de formación por el personal que será seleccionado por criterios objetivos.

2. En el acceso de promoción interna desde el Grupo D, la titulación específica de las opciones correspondientes al Grupo C, podrá ser dispensada por otra específica de nivel superior dentro de la misma área de conocimiento.

3.- En el acceso de promoción interna desde el Grupo D, la titulación específica de las opciones correspondientes al Grupo C, podrá ser dispensada por una antigüedad de diez años en un cuerpo, escala u opción del Grupo D, o de cinco años y la superación de un curso específico de formación por el personal que será seleccionado por criterios objetivos, cuando la prestación de servicios se haya desempeñado en la misma área de actividad o funcional, a la que se pretende promocionar, y siempre que la normativa reguladora del ejercicio de las distintas profesiones no exija estar en posesión de una determinada titulación.

Artículo Tercero

En el acceso de promoción interna desde el Grupo E, la titulación específica de las opciones correspondientes al Grupo D, podrá ser dispensada, y sustituida por la genérica, siempre que exista una antigüedad de diez años en un cuerpo del Grupo E, o de cinco años y la superación de un curso específico de formación por el personal que será seleccionado por criterios objetivos.

Artículo Cuarto

1. A efectos de cumplimiento del requisito de antigüedad que exige, para la participación en procedimientos de promoción interna, el artículo 46 de la Ley 3/1986, de 19 de marzo, de la Función Pública de la Región de Murcia, al personal laboral fijo que haya superado las pruebas específicas de integración funcional, se le computará el tiempo de servicios prestados en su correspondiente categoría profesional, siempre que las funciones desempeñadas en esa categoría sean análogas a las propias del cuerpo o escala desde el que se pretende promocionar.

2. Igualmente, a dicho personal le será de aplicación lo dispuesto en los artículos segundo y tercero de este Decreto, computándose a tal efecto el tiempo de servicios prestados en su correspondiente categoría profesional.

Artículo Quinto

1.- El funcionario incluido en una determinada opción que, a la entrada en vigor de este Decreto, resulte afectada como consecuencia de la inclusión de la misma en otra o la refundición de varias en una nueva opción, se integrará en la opción correspondiente mediante la superación de un curso de formación.

2.- Mientras no supere dicho curso, el personal afectado permanecerá en su puesto de trabajo y únicamente podrá ocupar puestos adscritos a la nueva opción cuando las funciones de dichos puestos sean coincidentes con las propias de la opción de pertenencia.

Artículo Sexto

El título del Decreto 46/1990, de 28 de junio, queda redactado de la siguiente forma :

"Decreto 46/1990, de 28 de junio, que aprueba el modelo y dicta normas para la aprobación y modificación de las relaciones de puestos de trabajo".

Artículo Séptimo.-

Se modifica el Decreto 46/1990, de 28 de junio, en los siguientes términos :

1. Se modifican los apartados 1, 2, 3.5 y 4, del artículo 4, que quedan redactados de la siguiente forma :

"1. Las relaciones de puestos de trabajo del personal, se confeccionarán ajustadas al modelo que figura como anexo I de este Decreto, de acuerdo con los criterios y normas que se exponen a continuación.

2. Los puestos de trabajo aparecerán incluidos en los diferentes Centros directivos, pudiéndose ordenar aquellos por Centros de destino.

Se considerará Centro directivo, a los efectos de este Decreto, toda unidad u órgano directamente dependiente de la Presidencia de la Comunidad Autónoma o de los Consejeros de los distintos Departamentos, así como aquellas unidades u órganos cuyo titular sea nombrado por el Consejo de Gobierno.

Los Organismos Autónomos y otras Entidades Públicas de la Administración Regional tendrán la consideración de Centros directivos.

Se podrán considerar Centros de destino determinadas unidades o establecimientos funcionales en razón de su peculiar estructura interna y entidad propia o cuando se caractericen por la prestación de servicios concretos.

3.5 Los puestos de trabajo se ordenarán de mayor a menor nivel de complemento de destino y, en cada nivel, según su complemento específico de mayor a menor cuantía.

4. La relación de puestos de trabajo distinguirá los que hayan de ser desempeñados por personal funcionario de los que correspondan a personal laboral o a personal eventual, en los términos expuestos en el artículo 3.1 del presente Decreto, de acuerdo con la normativa regional que le sea de aplicación."

2. Se modifica el apartado 1 del artículo 5, que queda redactado de la siguiente forma :

"1. La competencia para formular propuesta de relación de puestos de trabajo corresponde a los titulares de las Secretarías Generales de las distintas Consejerías y a los titulares de las Consejerías a los que figuren adscritos los Organismos Autónomos, cuando dichas propuestas afecten a los mismos.

El Consejero competente en materia de función pública priorizará las necesidades de personal imprescindibles para el funcionamiento de los servicios, dentro del incremento que para el capítulo I se determine en los correspondientes Presupuestos de Gastos para la Comunidad Autónoma".

3. Se modifica la disposición adicional cuarta, que queda redactada de la siguiente forma :

" Se faculta al Consejero competente en materia de función pública para la modificación del modelo de relación de puestos de trabajo y para la configuración de nuevas plantillas tipo de puestos de trabajo, así como la modificación y supresión de las existentes, de acuerdo con las necesidades de organización y funcionamiento de la Administración Regional".

4. Se modifica el Anexo I del Decreto 46/1990, de 28 de junio, en los términos del Anexo II del presente Decreto.

Artículo Octavo.-

Las disposiciones adicionales tercera, cuarta, esta última modificada por el apartado 3 del artículo anterior de este Decreto, y quinta del Decreto 46/1990, de 28 de junio, pasan a segunda, tercera y cuarta respectivamente, adicionándose una quinta con la siguiente redacción :

"Este Decreto será aplicable al Servicio Murciano de Salud, sin perjuicio de las peculiaridades establecidas por su normativa específica".

Disposición adicional.-

Se añade una disposición adicional segunda al Decreto 68/1992, de 25 de junio, por el que se regula la designación y funcionamiento de los Tribunales Calificadores de las pruebas selectivas para el acceso a la Función Pública Regional, con la siguiente redacción :

"La composición de los Tribunales Calificadores de las pruebas específicas de promoción interna, incluidas en programas de racionalización de recursos humanos, se determinará en la correspondiente convocatoria".

Disposición transitoria primera.-

1.- El personal que a la entrada en vigor de este Decreto pertenezca a la opción Educador, correspondiente a los Cuerpos Técnico y de Técnicos Especialistas, quedará integrado en las opciones Educación Intervención Social y Educación Infantil. En esta última, no podrán ser integrados quienes no posean la titulación exigida para el acceso a la misma, sin perjuicio de su integración posterior una vez obtenida dicha titulación específica, previa su acreditación ante la Consejería de Presidencia.

2.- El personal que desempeñe puestos de trabajo en centros de educación infantil, cuyas funciones coincidan con las propias de la opción Educación Infantil, y que no estén en posesión de la titulación exigida para el acceso a la misma, continuará en el desempeño de su puesto de trabajo.

Disposición transitoria segunda.-

El personal interino que preste servicios en la Administración Pública Regional en la opción de Salud Pública, podrá participar en el primer proceso selectivo de acceso a dicha opción que se convoque, con la titulación que en su día se le exigió para su nombramiento.

Disposición transitoria tercera.-

1. El requisito de titulación establecido en este Decreto para acceder a las opciones de Analista de Sistemas, Analista de Aplicaciones, Especialista en Informática, Cocinero, Albañil y Auxiliar de Mantenimiento, sólo será exigido tras la finalización del primer procedimiento selectivo que, para acceder a cada opción, se convoque en relación a plazas contenidas en la Oferta de Empleo Público para los años 1997 y 1998. Para participar en estos procedimientos, se requerirá estar en posesión de la titulación requerida por la normativa anterior al presente Decreto. A tal efecto, el proceso selectivo se considerará finalizado

con el acto de nombramiento como funcionarios de los aspirantes seleccionados en el mismo.

2.- No obstante, no podrán formar parte de las listas de espera que se constituyan como consecuencia de dichos procesos selectivos, aquellos aspirantes que no reúnan el requisito de titulación establecido por este Decreto.

3. Finalizado cada procedimiento, y constituida, en su caso, la correspondiente lista de espera, se procederá al cese del personal interino que no reúna el requisito de titulación, de conformidad con el artículo 7 de la Ley 3/1986, de 19 de marzo.

4.- Lo establecido en el apartado 1 de esta disposición será, asimismo, aplicable para las convocatorias específicas de promoción interna derivadas de programas de racionalización de recursos humanos.

Disposición transitoria cuarta.-

Las listas de espera correspondientes a las opciones que hayan sido modificadas, permanecerán vigentes hasta que se constituyan las nuevas de acuerdo con los requisitos de titulación recogidos en este Decreto.

Disposición derogatoria.-

Queda derogada la disposición adicional segunda del Decreto 46/1990, de 28 de junio.

Disposición final primera.-

Se faculta al Consejero competente en materia de función pública, para dictar cuantas disposiciones sean precisas para el desarrollo y aplicación de este Decreto y, en particular :

a) Para la configuración, modificación y supresión de opciones en los distintos Cuerpos de la Administración Pública Regional.

b) Para la integración del personal en los correspondientes cuerpos, escalas y opciones

Disposición final segunda.-

El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Murcia, a 4 de junio de 1998.- El Presidente, Ramón Luis Valcárcel.- El Consejero de Presidencia, Juan Antonio Megías García

ANEXO I

(GRUPO A)

CUERPO SUPERIOR FACULTATIVO

Escala Superior de Salud Pública:

<u>Opción:</u>	<u>Titulación/es requerida para el ingreso(*)</u>
-Alergología	Lcdo/a. en Medicina, especialidad Alergia
-Análisis Clínicos	Lcdo/a. en Medicina, especialidad en Análisis Clínicos, Lcdo/a. en Farmacia, especialidad en Análisis Clínicos, Lcdo/a. en Ciencias Químicas, especialidad en Bioquímica Clínica y/o Análisis Clínicos, Lcdo/a. en Bioquímica, Lcdo/a. en Biología especialidad Análisis Clínicos.
-Anatomía Patológica	Lcdo/a. en Medicina, especialidad en Anatomía Patológica.
-Anestesista	Lcdo/a. en Medicina, especialidad en Anestesiología y Reanimación.
-Aparato Digestivo	Lcdo/a. en Medicina, especialidad en Aparato Digestivo.
-Cardiología	Lcdo/a. en Medicina, especialidad en Cardiología.
-Cirugía General	Lcdo/a. en Medicina, especialidad en

	Cirugía General y del Aparato Digestivo.
-Cirugía Maxilofacial	Lcdo/a. en Medicina, especialidad en Cirugía Maxilofacial.
-Dermatología	Lcdo/a. en Medicina, especialidad en Dermatología, Médico -Quirúrgica y Venereología
-Documentalista Clínico	Lcdo/a. en Medicina.
-Educación Sanitaria	Lcdo/a. en Medicina o Lcdo. en Psicología, Pedagogía o Farmacia.
-Electrorradiología	Lcdo/a. en Medicina, especialidad en Electrorradiología.
-Endocrinología	Lcdo/a. en Medicina, especialidad en Endocrinología y Nutrición.
-Estomatología	Lcdo/a. en Medicina, especialidad en Estomatología.
-Farmacia	Lcdo/a. en Farmacia.
-Farmacia Hospitalaria	Lcdo/a. en Farmacia, especialidad Farmacia Hospitalaria

(*) Dónde dice Licenciado en Medicina, debe entenderse asimismo Licenciado en Medicina y Cirugía.

<u>Opción:</u>	<u>Titulación/es requerida para el ingreso:</u>
-Geriatría	Lcdo/a. en Medicina, especialidad en Geriatría

-Ginecología	Lcdo/a. en Medicina, especialidad en Obstetricia y Ginecología.
-Hematología	Lcdo/a. en Medicina, especialidad en Hematología y Hemoterapia
-Laboratorio	Lcdo/a. en Medicina, en Farmacia, en Ciencias Químicas, en Ciencias Biológicas, en Veterinaria.
-Medicina Deportiva	Lcdo/a. en Medicina, especialidad en Medicina de la Educación Física y el Deporte.
-Medicina Drogodependencias	Lcdo/a. en Medicina.
-Medicina Familiar y Comunitaria	Lcdo/a. en Medicina, especialidad en Medicina Familiar y Comunitaria.
-Medicina General	Lcdo/a. en Medicina.
-Medicina Intensiva	Lcdo/a. en Medicina, especialidad en Medicina Intensiva.
-Medicina Interna	Lcdo/a. en Medicina, especialidad en Medicina Interna.
-Medicina del Trabajo	Lcdo/a. en Medicina, especialidad en Medicina del Trabajo
-Microbiología y Parasitología	Lcdo/a. en Medicina, especialidad en Microbiología y Parasitología, Lcdo/a. en Farmacia, especialidad en Microbiología y Parasitología, Lcdo/a. en Ciencias

	Químicas, especialidad en Microbiología y Parasitología. Lcdo/a en Biología, especialidad en Microbiología.
-Neumología	Lcdo/a. en Medicina, especialidad en Neumología.
-Neurocirugía	Lcdo/a. en Medicina, especialidad en Neurocirugía.
-Neurofisiología Clínica	Lcdo/a. en Medicina, especialidad en Neurofisiología Clínica.
-Neurología	Lcdo/a. en Medicina, especialidad en Neurología.
-Oftalmología	Lcdo/a. en Medicina, especialidad en Oftalmología.
-Oncología Médica	Lcdo/a. en Medicina, especialidad en Oncología Médica.
-Otorrinolaringología	Lcdo/a. en Medicina, especialidad en Otorrinolaringología.
-Pediatría	Lcdo/a. en Medicina, especialidad en Pediatría.
-Prevención	Lcdo/a. Arquitecto, Ingeniero o equivalente
-Psiquiatría	Lcdo/a. en Medicina, especialidad en Psiquiatría.
-Radiología	Lcdo/a. en Medicina, especialidad en

	Radiodiagnóstico.
-Rehabilitación	Lcdo/a. en Medicina, especialidad en Rehabilitación.
-Reumatología	Lcdo/a. en Medicina, especialidad en Reumatología.
-Salud Pública	Lcdo/a. en Medicina, especialidad en Medicina Preventiva y Salud Pública
-Traumatología	Lcdo/a. en Medicina, especialidad en Traumatología y Cirugía Ortopédica.
-Urología	Lcdo/a. en Medicina, especialidad en Urología.

Escala Técnica Superior:

<u>Opción:</u>	<u>Titulación/es requerida para el ingreso:</u>
-Arquitectura	Arquitecto
-Ingeniería Agrónoma	Ingeniería Agrónoma
-Ingeniería de Caminos, Canales y Puertos	Ingeniería de Caminos, Canales y Puertos
-Ingeniería de Minas	Ingeniería de Minas
-Ingeniería de Montes	Ingeniería de Montes
-Ingeniería Industrial	Ingeniería Industrial

(Grupo A)

Cuerpo Superior Facultativo

<u>Opción:</u>	<u>Titulación/es requerida para el ingreso:</u>
-Analista de Sistemas	Ingeniería Informática, Lcdo/a. en Matemáticas o Ingeniería en Telecomunicaciones
-Archivo	Lcdo/a, Arquitecto, Ingeniero o equivalente.
-Arqueología	Lcdo/a. en Geografía e Historia, Sección Arqueología o Historia del Arte.
-Biblioteconomía	Lcdo/a, Arquitecto, Ingeniero o equivalente.
-Biología	Lcdo/a. en Ciencias Biológicas.
-Educación Física	Lcdo/a. en Educación Física
-Estadística	Lcdo/a, Arquitecto, Ingeniero o equivalente.
-Geografía	Lcdo/a. en Geografía e Historia, Sección Geografía
-Geología	Lcdo/a. en Ciencias Geológicas
-Historia del Arte	Lcdo/a. en Geografía e Historia, Sección

	Historia del Arte
-Investigación Agraria	Doctor/a en Ciencias Biológicas, Ciencias Químicas, Farmacia, Veterinaria o Doctor/a Ingeniería Agrónoma o Ingeniería de Montes.
-Pedagogía	Lcdo/a. en Pedagogía.
-Periodismo	Lcdo/a. en Ciencias de la Información.
-Psicología	Lcdo/a. en Psicología.
-Química	Lcdo/a. en Ciencias Químicas
-Restauración	Lcdo/a. en Bellas Artes.
-Sociología	Lcdo/a. en Ciencias Políticas y Sociología, Sección Sociología.
-Técnico/a Superior Cultural	Lcdo/a. Arquitecto, Ingeniero o equivalente.
-Veterinaria	Lcdo/a. en Veterinaria

(Grupo B)

Cuerpo Técnico

Escala de Diplomados de Salud Pública:

<u>Opción:</u>	<u>Titulación/es requerida para el ingreso:</u>
-Enfermería	Diplomado/a en Enfermería/Ayudante Técnico Sanitario
-Fisioterapia	Diplomado/a en Fisioterapia o en Enfermería/Ayudante Técnico Sanitario especialidad en Fisioterapia.
-Inspección de Consumo	Diplomado/a. Universitario, Arquitecto Técnico, Ingeniero Técnico, Formación Profesional Tercer Grado
-Matrona	Diplomado/a en Enfermería/Ayudante Técnico Sanitario, especialidad en Enfermería Obstetricoginecológica/Matrona.
-Prevención	Diplomado/a. Universitario, Arquitecto Técnico, Ingeniero Técnico, Formación Profesional Tercer Grado

Escala de Arquitectos Técnicos e Ingenieros Técnicos:

<u>Opción:</u>	<u>Titulación/es requerida para el ingreso:</u>
-Arquitectura Técnica	Arquitecto Técnico
-Ingeniería Técnica Agrícola	Ingeniería Técnica Agrícola
-Ingeniería Técnica de Minas	Ingeniería Técnica de Minas
-Ingeniería Técnica de Obras Públicas	Ingeniería Técnica de Obras Públicas
-Ingeniería Técnica Forestal	Ingeniería Técnica Forestal
-Ingeniería Técnica Industrial	Ingeniería Técnica Industrial
-Ingeniería Técnica de Telecomunicaciones	Ingeniería Técnica Telecomunicaciones
-Ingeniería Técnica de Topografía	Ingeniería Técnica Topógrafo

(Grupo B)

Cuerpo Técnico

<u>Opción:</u>	<u>Titulación/es requerida para el ingreso:</u>
-Analista de Aplicaciones	Ingeniería Técnica Informática de Gestión, Ingeniería Técnica Informática Sistemas Ingeniería Técnica en Telecomunicaciones

-Archivos y Bibliotecas	Diplomado/a en Biblioteconomía y Documentación
-Documentación	Diplomado/a en Biblioteconomía y Documentación.
-Educación Infantil	Diplomado/a en Profesorado E.G.B., Maestro de 1ª Enseñanza, especialidad Educación Infantil o Preescolar.
-Educación Intervención Social	Diplomado/a en Profesorado E.G.B., Diplomado/a en Educación Social, Maestro de 1ª Enseñanza o 1er.Ciclo de Psicología o Pedagogía.
-Estadística	Diplomado/a Universitario, Arquitecto Técnico, Ingeniero Técnico, Formación Profesional de Tercer Grado.
-Estimulación	Diplomado/a Universitario, Arquitecto Técnico, Ingeniero Técnico, Formación Profesional de Tercer Grado.
-Logopedia	Diplomado/a en Logopedia
-Psicomotricidad	Diplomado/a Universitario, Arquitecto Técnico, Ingeniero Técnico, Formación Profesional de Tercer Grado.
-Recaudación	Diplomado/a Universitario, Arquitecto Técnico, Ingeniero Técnico, Formación Profesional de Tercer Grado.
-Restauración	Diplomado/a en Restauración.

-Técnico/a Cultural	Diplomado/a Universitario, Arquitecto Técnico, Ingeniero Técnico, Formación Profesional de Tercer Grado.
-Terapia Ocupacional	Diplomado/a en Terapia Ocupacional
-Trabajo Social	Diplomado/a en Trabajo Social/Asistente Social.
-Turismo	Diplomado/a en Turismo.

(Grupo C)

Cuerpo de Técnicos Especialistas

<u>Opción:</u>	<u>Titulación/es requerida para el ingreso:</u>
-Agraria	Formación Profesional de Segundo Grado, Rama Agraria o Técnico Superior en Actividades Agrarias
-Analista de Laboratorio	Formación Profesional de Segundo Grado, Rama Química o Técnico Superior en Química
-Anatomía Patológica	Formación Profesional de Segundo Grado, Rama Sanitaria, especialidad Anatomía Patológica o Técnico Superior en Sanidad ciclo Anatomía Patológica y Citología

-Animación Social y Cultural	Formación Profesional de Segundo Grado, Bachillerato o equivalente.
-Artes Gráficas	Formación Profesional de Segundo Grado, Bachillerato o equivalente.
-Automoción	Formación Profesional de Segundo Grado, Rama Automoción o Técnico Superior en Mantenimiento de Vehículos Autopropulsados, ciclo Automoción
-Ayudante Técnico	Formación Profesional de Segundo Grado, Bachillerato o equivalente.
-Biblioteca	Formación Profesional de Segundo Grado, Bachillerato o equivalente.
-Delineación	Formación Profesional de Segundo Grado, Rama Delineación o Técnico Superior en Edificación y Obra Civil
-Dietética y Nutrición	Formación Profesional de Segundo Grado, Rama Sanitaria, especialidad Dietética y Nutrición o Técnico Superior en Sanidad, ciclo Dietética
-Electrónica	Formación Profesional de Segundo Grado Rama Electricidad y Electrónica o Técnico Superior en Electricidad y Electrónica
-Educación Infantil	Formación Profesional de Segundo Grado, Rama Servicios a la Comunidad, especialidad Jardines de Infancia o Técnico Superior en Servicios

	Socioculturales y a la Comunidad, ciclo Educación Infantil
-Educación Intervención Social	Formación Profesional de Segundo Grado, Bachillerato o equivalente.
-Gemología	Formación Profesional de Segundo Grado, Rama Gemología
-Información	Formación Profesional de Segundo Grado, Bachillerato o equivalente.
-Informática	Formación Profesional de Segundo Grado, Rama Administrativa y Comercial, especialidades Programador de Aplicaciones de Gestión e Informática de Gestión o Técnico Superior en Informática
-Laboratorio	Formación Profesional de Segundo Grado, Rama Sanitaria, especialidad Laboratorio o Técnico Superior en Sanidad, ciclo Laboratorio de Diagnóstico Clínico
-Obras Públicas	Formación Profesional de Segundo Grado, Rama Construcciones y Obras o Técnico Superior en Edificación y Obra Civil
-Radiodiagnóstico	Formación Profesional de Segundo Grado, Rama Sanitaria, especialidad Radiodiagnóstico o Técnico Superior en Sanidad, ciclo Imagen para el Diagnóstico
-Recaudación	Formación Profesional de Segundo Grado, Bachillerato o equivalente

-Restauración	Graduado/a en Artes Aplicadas y Oficios Artísticos, especialidad Restauración.
-Sanidad Ambiental	Formación Profesional de Segundo Grado, Rama Sanitaria, especialidad Salud Ambiental o Técnico Superior en Sanidad, ciclo Salud Ambiental
-Terapeuta	Formación Profesional de Segundo Grado, Bachillerato o equivalente.
-Verificación Técnica	Formación Profesional de Segundo Grado, Bachillerato o equivalente.

(Grupo D)

Cuerpo de Técnicos Auxiliares

<u>Opción:</u>	<u>Titulación/es requerida para el ingreso:</u>
-Albañilería	Formación Profesional de Primer Grado, Rama Construcción y Obras, especialidad Albañilería o Técnico en Edificación y Obra Civil, ciclo Obras Albañilería
-Agraria	Formación Profesional de Primer Grado, Rama Agraria o Diploma de Capataz Agrícola o Técnico en Actividades Agrarias
-Almacén	Formación Profesional de Primer Grado,

	Graduado Escolar o equivalente
-Artes Gráficas	Formación Profesional de Primer Grado, Graduado Escolar o equivalente
-Automoción	Formación Profesional de Primer Grado, Rama Metal, especialidad Mecánica o Rama Automoción, especialidad Mecánica del Automóvil o Rama Agraria, especialidad en Mecánica Agrícola o Técnico en Mantenimiento Vehículos Autopropulsados, ciclo Electrónicamecánica de Vehículos
-Auxiliar Educativo	Formación Profesional de Primer Grado, Graduado Escolar o equivalente
-Cocina	Formación Profesional de Primer Grado, Rama Hostelería y Turismo, especialidad Cocina o Técnico en Hostelería y Turismo, ciclo Cocina
-Conducción	Formación Profesional de Primer Grado, Graduado Escolar, o equivalente
-Guardamuelles	Formación Profesional de Primer Grado, Graduado Escolar o equivalente
-Laboratorio	Formación Profesional de Primer Grado, Rama Química o Técnico en Química
-Mantenimiento	Formación Profesional de Primer Grado, Ramas Electricidad y Electrónica; Construcción y Obras; y Metal o Técnico

	en Electricidad y Electrónica o Técnico en Edificación y Obra Civil
-Maquinista	Formación Profesional de Primer Grado, Graduado Escolar o equivalente
-Operador	Formación Profesional de Primer Grado, Graduado Escolar o equivalente
-Pesca y Acuicultura	Formación Profesional de Primer Grado, Rama Marítimo-Pesquera o Técnico en Actividades Marítimo Pesqueras
-Recaudación	Formación Profesional de Primer Grado, Graduado Escolar o equivalente
-Sanitaria	Formación Profesional de Primer Grado, Rama Sanitaria o Técnico en Sanidad
-Servicios	Formación Profesional de Primer Grado Graduado Escolar o equivalente
-Telefonía	Formación Profesional de Primer Grado, Graduado Escolar o equivalente
-Transmisiones	Formación Profesional de Primer Grado, Graduado Escolar o equivalente
-Vigilancia de Obras	Formación Profesional de Primer Grado, Graduado Escolar, o equivalente
-Vigilancia de Seguridad y Control de Accesos	Formación Profesional de Primer Grado, Graduado Escolar o equivalente